

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**EXPEDIENTE:** 11001-33-34-004-2016-00127-00  
**DEMANDANTE:** GLORIA STELLA DÍAZ Y JAIRO CARDOZO SALAZAR  
**DEMANDADO:** BOGOTÁ, D.C. – CONCEJO DE BOGOTÁ

**NULIDAD SIMPLE**

Actuando en nombre propio los señores GLORIA STELLA DÍAZ y JAIRO CARDOZO SALAZAR, en ejercicio del medio de control de SIMPLE NULIDAD, demandaron los siguientes actos:

1. Memorando No. 2016IE3662 del 4 de marzo de 2016 (folio 33) que negó una la solicitud de prórroga para la presentación de una ponencia, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Gobierno (fl. 33).
2. Memorando 2016IE3933 del 10 de marzo de 2016 (folio 35) que rechazó por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Gobierno (fl. 35)
3. Memorando 2016IE4327 del 16 de marzo de 2016 (folio 37) suscrito por el Presidente del Concejo de Bogotá, mediante el cual se resolvió el recurso de queja (fl. 37); y
4. Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016 por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones (fls. 57 a 64)."

Ahora bien, los actos administrativos pasibles de control de legalidad son los definidos por el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece:

*"(...) ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación."*

Estos actos son distintos de los de trámite y ejecución en relación con los cuales el Consejo de Estado<sup>1</sup> sostuvo:

*"Por su parte, los actos de trámite son los que impulsan un procedimiento administrativo sin que de ellos se desprenda una situación jurídica y, los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa<sup>2</sup>, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado."*

Verificado lo anterior se tiene que los actos denominados memorandos no son actos administrativos definitivos, no obstante lo anterior el Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016 sí constituye un acto administrativo definitivo susceptible de control judicial.

En razón a todo lo anterior la demanda se admitirá solo respecto del Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016 y se rechazará en cuanto a los memorandos.

En tal sentido, se dispone:

1. Rechazar las pretensiones sobre los actos denominados memorando Nos. 2016IE3662 del 4 de marzo de 2016 (folio 33), 2016IE3933 del 10 de marzo de 2016 (folio 35) y 2016IE4327 del 16 de marzo de 2016 (folio 37), por las razones expuestas.
2. Admitir la demanda de NULIDAD SIMPLE respecto del Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016.
3. Notificar personalmente al Alcalde Mayor de Bogotá o a su delegado, conforme con lo dispuesto por el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Notificar personalmente al Procurador Judicial.
5. Ordenar a la parte Demandante que deposite en la **Cuenta de Ahorros número 4-0070-0-27676-5, abierta a nombre del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá en el Banco Agrario de Colombia**, la cantidad de cincuenta mil pesos (\$50.000,00), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
6. Infórmese a la comunidad en general de la existencia del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del sitio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.
7. Se exhorta a la entidad demandada, para que con la contestación de la demanda allegue copia del expediente administrativo que dio lugar a los actos administrativos cuya nulidad se pretende.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
Juez

CPMO